

PUERTO PLATA.— Desde la punta San Felipe, siguiendo en el mar hacia el Noroeste una línea imaginaria hasta una distancia de dos kilómetros y medio; desde este punto siguiendo una línea imaginaria hasta el arrecife llamado El Cayo; desde este punto, siguiendo una línea imaginaria, hasta punta Cafemba; desde este punto siguiendo una línea paralela a la orilla de la pleamar, a cincuenta metros tierra adentro, hasta encontrar la calle La Marina; y siguiendo esta calle hasta llegar al acantilado, y prosiguiendo por éste hasta el punto de partida.

MONTE CRISTI.— Desde el extremo Noroeste del Cabo del Morro o Punta de la Granja, siguiendo una línea imaginaria en el mar, hacia el Oeste franco, por una distancia de mil quinientos metros; desde este punto siguiendo en el mar una línea imaginaria hacia el Sur franco hasta encontrar la playa, e internándose en ésta hasta una distancia de seiscientos metros; desde este punto siguiendo tierra adentro una línea paralela a la orilla de la pleamar hasta llegar a un punto situado a seiscientos metros al Este del punto de partida.

Art. 2.— De acuerdo con el artículo 8 de la Ley sobre el Régimen de las Comandancias de Puertos, los edificios y construcciones particulares establecidos dentro de las zonas portuarias determinadas en el artículo anterior, estarán sujetos a la vigilancia y policía de los respectivos Comandantes de Puertos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1197 que eleva al rango de Embajada la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.— G. O. N° 5932, del 16 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1197.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley número 243, promulgada el 27 de marzo de 1943;

Considerando que ha sido concertado un Acuerdo entre los Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos Mexicanos para elevar al rango de Embajadas las Legaciones que ambos Gobiernos mantienen en sus respectivos países;

D E C R E T O :

Elevar al rango de Embajada la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1198, que declara bajo administración militar, las zonas portuarias de Ciudad Trujillo, Barahona, San Pedro de Macorís, La Romana y Puerto Plata.— G. O. N° 5931, del 12 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1198.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistos el artículo 34 de la Ley sobre Régimen de las Comandancias de Puertos, y la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran bajo la administración militar las zonas portuarias de Ciudad Trujillo, Barahona, San Pedro de Macorís, La Romana y Puerto Plata.

Art. 2.— Las funciones de Comandante de Puerto de Ciudad Trujillo serán ejercidas por el Comandante de la Marina Nacional, y en las demás ciudades indicadas en el artículo pri-